

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620180030900
PROCESO: LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
INSOLVENTE: EVELYN ZAPATA BETANCUR

Estudiados los planteamientos que fueron esbozados para la iniciación del trámite de imposición de sanción frente a las notas devolutivas de los oficios 1060 y 1061 de agosto de 2020, que fueron emitidas por el señor Registrador de Fusagasugá -Cundinamarca, se resuelve:

Por Secretaría librese oficio a la mencionada oficina, actualizando el contenido del oficio Nro. 1060, indicando que si bien es cierto la medida cautelar fue ordenada por el Juzgado Primero (1º.) Civil del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca dentro del proceso 2017-162, este despacho conoce del mismo en virtud del fuero de atracción contemplado en el artículo 536 del C.G.P.

Acto seguido se insta a las partes interesadas y a sus apoderados para que procedan a la cancelación del impuesto de beneficencia de Cundinamarca, toda vez que, por tratarse de un acto sin cuantía, el mismo no se encuentra exento de su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d8b475872f55ac558a9da163958ef99a9423f19e403bdd1cb88bfbe6eb91392

Documento generado en 10/04/2021 02:43:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>